

Pereira, 14 de noviembre 2023

NO. RADAR: 08SI2023706600100000918  
Fecha: 2023-12-14 04:27:56 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: KISKIRISKI  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SI2023706600100000918

Señor  
RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO  
Representante Legal  
KISKIRISKI LA 18  
Calle 18 No. 9-71  
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificar aviso auto 01988 del 21 de noviembre 2023,  
RAD. 08SI2023706600100000918  
QUERELLADA: KISKIRISKI LA 18**

Respetado señor:

Por medio de la presente se NOTIFICAR POR AVISO, al señor **RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO, Representante Legal Kiskiriski**, el auto 01988 del 21 de noviembre 2023, proferido por el Ing. MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 18 al 22 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO  
Auxiliar Administrativa  
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

**Elaboró:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C





ID 15137035

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2023706600100000918

**Querrelado:** GOMEZ GIRALDO RAMON EUSEBIO / KISKIRISKI LA 18

**AUTO No. 01988**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ramon Eusebio Gomez Giraldo”  
(Pereira 21 de noviembre de 2023)**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.417, propietario del establecimiento de comercio KISKIRISKI LA 18 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante radicado interno número 08SI2023706600100000918 del 2 de agosto de 2023, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación por parte del Inspector de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social, Ingeniero William Gomez Rojas, al señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.417, propietario del establecimiento de comercio KISKIRISKI LA 18 ubicado en la Calle 18 No. 9 71 telefono: 3333443 cel. 3135305603 y correo electrónico: [euseg@hotmail.com](mailto:euseg@hotmail.com); por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no afiliación al sistema de seguridad social integral -pensiones (Folios 1 a 12).

Con auto 1353 del 15 de agosto de 2023, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y SS para adelantar el procedimiento administrativo laboral a la empresa referida (folio 13).

A través de Auto N° 1368 del 15 de agosto de 2023, se inició averiguación preliminar en contra del señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.417 por presuntas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

violaciones a las normatividad laboral relacionadas con no afiliación al sistema de seguridad social integral-pensiones (folios 14 y 15).

Por oficio 08SE2023726600100004969 del 22 de agosto de 2023, se informó al señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 3.608.417 del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 1368 del 15 de agosto de 2023 quien lo recibió por 472 el 23 de agosto de 2023 (folios 16 y 17).

El 26 de septiembre de 2023 se comunica la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 3.608.417 por medio de auto No. 01672 el cual se remite a la empresa por correo electrónico mediante oficio con radicado 08SE2023726600100005843 del 28 de septiembre de 2023 y recibido por la misma a través de 472 el 29 de septiembre de 2023 (Folios 18 a 20).

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.417, propietario del establecimiento de comercio KISKISKI LA 18 ubicado en la Calle 18 No. 9 71 teléfono: 3333443 cel. 3135305603 en la ciudad de Pereira y en la Avenida 4 OESTE No 5 OESTE - 310 AP 1503 teléfono 8891118 3135305603 en la ciudad de Cali Valle, correo electrónico: [euseg@hotmail.com](mailto:euseg@hotmail.com).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

De conformidad con el memorando 08Si2023706600100000918 del 2 de agosto de 2023, suscrito por el Inspector de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social, ingeniero William Gomez Rojas, al señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 3.608.417, propietario del establecimiento de comercio KISKIRISKI LA 18 ubicado en la Calle 18 No. 9 71 telefono: 3333443 cel. 3135305603 y correo electrónico: [euseg@hotmail.com](mailto:euseg@hotmail.com); en el cual informa que en visita de inspección realizada se pudo determinar la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no afiliación al sistema de seguridad social integral -pensiones, que se le solicito al averiguado en su momento las pruebas pertinentes a fin de desvirtuar el dicho del inspector sin que aportara ninguna, por lo que se encontraría presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 1, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, donde evidentemente se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al momento de necesitar la atención él o su círculo familiar:

*"Artículo 1º. Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

*El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

**"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Teniendo como aportes a la seguridad social los siguientes porcentajes:

Aportes	Porcentaje Total	Aporte del Trabajador	Aporte del Empleador
Salud	12.50%	4%	8.50%
Pensión	16%	4%	12%
Riesgos Laborales	De acuerdo con la actividad económica	No aplica	La Totalidad del aporte a la ARL que elija el empleador

De igual manera el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto a la no entrega de la documentación requerida por este Ente ministerial.

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en el Auto de Averiguación Preliminar No. 1368 del 15 de agosto de 2023, relacionados con copia del certificado de existencia y representación legal, copia del Rut, Copia de la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral-pensiones de los meses desde abril hasta agosto de 2023, copias de las nominas desde abril hasta agosto de 2023; el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. **Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

Para el caso en particular, durante la etapa de averiguación preliminar se hizo requerimiento de los documentos que la conforman, por medio de oficio No. 08SE2023726600100004969 del 22 de agosto de 2023 se comunica al investigado el acto administrativo donde se le solicita presentar los documentos a este despacho en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del auto de averiguación preliminar, espacio de tiempo suficiente para que la querellada aportara la documentación y no lo hizo; como se observa en los antecedentes; por lo que se concluye que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral por este caso particular, no entrega de documentos.

Por consiguiente, una vez aclaradas todas estas inconsistencias y al encontrarse presunta violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al investigado por no presentar los documentos requeridos por este Despacho.

#### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.417, propietario del establecimiento de comercio KISKISKI LA 18 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación a los artículos 1,17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliar y pagar los aportes a la seguridad social – pensiones a sus trabajadores desde el momento de la vinculación laboral.

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

#### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.417, propietario del establecimiento de comercio KISKISKI LA 18 ubicado en la Calle 18 No. 9 71 teléfono: 3333443 cel. 3135305603 en la ciudad de Pereira y en la Avenida 4 OESTE No 5 OESTE - 310 AP 1503 teléfono 8891118 3135305603 en la ciudad de Cali Valle, correo electrónico: [euseg@hotmail.com](mailto:euseg@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA}"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO certificado de existencia y representación legal menor de 30 días..
2. Solicitar al empleador copia del Rut.
3. Solicitar al señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO ,copia de la afiliación al sistema de seguridad social integral y copia pago seguridad social integral salud, pension y riesgos (planilla asistida con el nombre de los trabajadores), de los meses desde abril hasta octubre de 2023, de los trabajadores que laboran en la calle 18 No. 9 71 Pereira Risaralda.
4. Solicitar al señor RAMON EUSEBIO GOMEZ GIRALDO copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde abril hasta octubre de 2023; en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, auxilio de transporte, pago recargos por trabajo en festivos y dominicales; novedades y demás pagos de los trabajadores que laboran en la calle 18 No. 9 71 Pereira Risaralda, con la firma y fecha que se le pago a cada trabajador.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

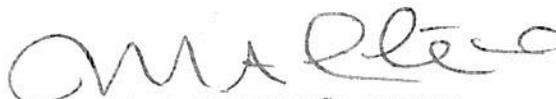
**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

  
MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño  
Revisó: Lina Marcela V. M.  
Aprbo: M.A. Patiño

Ruta electrónica: [https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL ANTONIO/NOVIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GOMEZ GIRALDO RAMON EUSEBIO.docx](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL ANTONIO/NOVIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GOMEZ GIRALDO RAMON EUSEBIO.docx)

